

Decreto de ídem, conmutando la pena á un reo.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico—Comútase con doce años de reclusión la pena de muerte á que ha sido condenado el reo Cecilio Gómez, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Clemente Hernandez.

Dado en la Sala del Senado—Managua, Agosto 28 de 1883—Adrián Zavala, S. P.—José M^a Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de la sesiones de Cámara de Diputados—Managua, Setiembre 12 de 1883 — J. Miguel Osorno, D. P.—Santana Romero, D. S.—Marcial Solís, D. S.—Por tanto: Ejecútase—Managua, 17 de Setiembre de 1883—Ad. Cárdenas—El Ministro de Justicia—T. Delgadillo.
